



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

RADICADO: 05001 31 10 005 **2023 00020 00**

Medellín, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Encontrándose a Despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su INADMISIÓN, para que en el término de cinco (5) días (Art. 90 C. G. del P.), se alleguen los siguientes requisitos, so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO. – Se aportará el folio de Registro Civil de Nacimiento de la menor con el fin de acreditar el parentesco; toda vez que lo aportado con la demanda es la colilla (o segunda copia para el usuario) que la oficina de registro entrega al declarante, la cual no contiene el reconocimiento ni el espacio para notas marginales.

SEGUNDO. – Deberá adecuar el hecho tercero, en el sentido de estipular de manera correcta el porcentaje de incremento de la cuota alimentaria para el año 2016, en consecuencia, adecuará los montos de dicha cuota a partir de ese año, por cuanto en adelante varían al realizar la corrección.

TERCERO. – En concordancia con el numeral anterior, se adecuará la pretensión primera, numerales 1 a 82, estipulando los valores correctos para cada cuota que se pretenda ejecutar.

CUARTO. – Se indicará la dirección física tanto de la demandante como de su apoderada, así como del demandado, pues las mismas no se indicaron, lo anterior en los términos del numeral 10 del Artículo 82 del C. G. del P.; sin ser requisito de admisibilidad, en la medida de lo posible, se servirá suministrar los números telefónicos de contacto de las partes.

QUINTO. – En vista de que con la vigencia de la Ley 2213 de 2022 no es posible aportar en físico el título que se pretende ejecutar, deberá hacer la manifestación bajo la gravedad del juramento que los títulos presentados digitalmente son los originales de la primera copia que presta mérito ejecutivo, que los mismos no han sido ejecutados, es decir, que no se han adelantado ni se están adelantando más procesos pretendiendo lo mismo que en este trámite.

Una vez subsanados los anteriores requisitos, todo lo anterior deberá adjuntarse como mensaje de datos, en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, en la forma establecida en el Inciso 2º del Artículo 89 del C. G. del P.

Se reconoce personería a MARÍA ALEJANDRA MELO MAYO, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.193.425.073, estudiante de derecho adscrita al consultorio jurídico de la Universidad Cooperativa de Colombia, para representar a la demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ

Firmado Por:
Manuel Quiroga Medina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f76008d66df5fe9bc0fb1efbe1e9a98fcdf45e06539ccd00d9921bc1b25be685**

Documento generado en 28/03/2023 01:17:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>